



4 de diciembre de 2014

Hon. Alejandro J. García Padilla
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
PO Box 9020082
San Juan, Puerto Rico 00902-0082

Estimado gobernador García Padilla:

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico comparece por escrito ante usted para presentar nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado 814. El Colegio de CPA se opone a la aprobación de esta medida que propone enmendar los sub-incisos (k) y (o) del Artículo 15.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”.

Según expresa la exposición de motivos del proyecto, el objetivo de la enmienda propuesta a la Ley 239-2004 es flexibilizar el requisito de la presentación de los estados financieros anuales de las Cooperativas de Tipos Diversos. En específico, el Proyecto del Senado 814 enmienda el inciso (o) del Artículo 15.3, para establecer lo siguiente:

En aquellas Cooperativas de Tipos Diversos cuyo volumen de negocio sea menor a quinientos mil (\$500,000), los miembros de la Junta de Directores certificarán bajo juramento ante un Notario Público lo siguiente:

- (1) Que han revisado el estado financiero anual;*
- (2) Que basado en el conocimiento de cada uno, el estado financiero anual no incluye ninguna declaración o información falsa de un hecho material u omite declarar un hecho material necesario para que la información en el mismo no sea fidedigna;*
- (3) Que basado en el conocimiento de cada uno, el estado financiero anual ha sido preparado acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la información incluida en el mismo refleja razonablemente en todos los aspectos materiales la condición financiera, resultado de las operaciones y flujos de caja de la cooperativa para los períodos informados;*



La Junta de Directores podrá contratar los recursos profesionales que entiendan necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

Ante esta propuesta legislativa en particular, nos oponemos a su aprobación. La posición del Colegio de CPA se fundamenta en que este tipo de disposición no es consistente la Ley de Contabilidad Pública de 1945, esto es, la Ley 293-1945, según enmendada. Específicamente, la Sección 3 de la Ley de Contabilidad Pública de 1945 expresa lo siguiente:

Solamente los contadores públicos autorizados o firma de contadores públicos autorizados con licencia en vigor están autorizados a emitir informes sobre estados financieros, información financiera, control interno o cumplimiento según se definen en la Sección 18 de esta Ley.

Se destaca que mediante la ley especial de Contabilidad Pública de 1945, la tarea de emitir informes sobre estados financieros, información financiera, control interno o cumplimiento es una función exclusiva de un contador público autorizado con licencia en vigor. Cabe señalar que nuestra profesión es una regulada por el estado y para ejercer la misma es necesario cumplir con las disposiciones y normativas establecidas tanto por las entidades gubernamentales como reguladoras correspondientes. La sección 18, inciso 12, de la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, dispone lo siguiente con respecto a la Práctica de la Contabilidad Pública en Puerto Rico:

12. Práctica de la Contabilidad Pública. - Como se usa en esta Ley, significa realizar los siguientes servicios de atestiguamiento:

(a) auditorías u otras intervenciones, que deben realizarse de conformidad con las Normas de Auditoría ("Statements on Auditing Standards", SAS);

(b) revisiones de estados financieros o compilaciones, que deben realizarse de conformidad con las Normas para Servicios de Contabilidad y Revisión ("Statements on Standards for Accounting and Review Services", SSARS);

(c) intervenciones que deben realizarse de conformidad con las Normas para Encargos de Atestiguamiento ("Statements on Standards for Attestation Engagements", SSAE); y

(d) auditorías u otras intervenciones, que deben realizarse de conformidad con los Normas de PCAOB; e

(e) intervenciones que deben realizarse de conformidad con otras normas de la profesión que la Junta adopte al amparo de esta Sección.

Pag. | 3

Hon. Alejandro J. García Padilla

Gobernador de Puerto Rico

La Fortaleza

4 de diciembre de 2014

Las normas especificadas en esta definición se adoptarán por la Junta conforme a la creación de normas y serán aquellos de aplicación general por parte de organizaciones de contabilidad nacionales o internacionales reconocidas, tales como AICPA, PCAOB y la Junta Internacional de Normas de Auditoría (IAASB, por sus siglas en inglés).

A la luz de las disposiciones de la ley especial antes citadas, entendemos que las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 814 están en conflicto directo con las funciones específicamente delegadas a los Contadores Públicos Autorizados mediante la Ley 293-1945. El lenguaje del P. de la S. 814 permitiría que los miembros de la Junta de Directores certifiquen bajo juramento ante un notario público que los estados financieros han sido preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Precisamente, esa es una expresión utilizada por los Contadores Públicos Autorizados cuando ofrecen servicios de atestiguamiento y que forma parte del Informe del Auditor. Permitir esta representación por parte de los miembros de la Junta de Directores de estas entidades estaría en conflicto con las disposiciones de la Ley 293-1945 ya que el Contador Público Autorizado es quien único está autorizado por ley a emitir tal certificación. Consideramos que abrir la puerta para que un particular que no posee licencia de CPA para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico sería contrario a la ley y a la política pública establecida.

Por los fundamentos antes expuestos, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico no endosa la aprobación del Proyecto del Senado 814. Agradecemos la oportunidad que nos brinda de expresar nuestra opinión sobre esta medida y estamos a su disposición para aclarar cualquier información que estime pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Kermit Lucena Zabala
Presidente